RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN CUARTA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/1401/PIE/2015, OTORGADO A ABEINSA JUÁREZ N-III, S. A. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que mediante la resolución RES/213/2015 del 19 de marzo 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Abeinsa Juárez N-III, S. A. de C. V., (la Permisionaria), el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente E/1401/PIE/2015 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 17 de agosto del 2017 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar: i) la condición Cuarta del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para modificar la fecha de terminación de obras e inicio de operación de la central de generación de energía eléctrica (la central), siendo que la fecha aprobada en el Permiso es el 13 de noviembre de 2017 y solicita el cambio al 19 de marzo de 2020.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así como los Transitorios Segundo, párrafo tercero, Décimo, párrafo primero y Décimo Tercero, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Comisión dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de modificación de los permisos para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, los cuales se rigen por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga, por lo dispuesto en la LIE.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción III, inciso d) de la Ley Federal de Derechos, la Permisionaria realizó el pago de derechos por concepto de modificación del Permiso.

TERCERO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que, el Permisionario cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación de la condición Cuarta del Permiso relativa al programa, inicio y terminación de obras.

CUARTO. Que los motivos para la modificación de la condición Cuarta del Permiso, consisten en que el Permisionario requiere un mayor plazo para la realización de obras de ingeniería civil e infraestructura eléctrica, así como la realización de pruebas e interconexión física, derivado del retraso en la construcción de las turbinas y la reestructura financiera.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X y XXIV, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción XIII, Transitorios Segundo, párrafo tercero, Décimo, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción I, 36, fracción I y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Transitorio Décimo de la Ley de Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 77 y 108, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifica la condición Cuarta del Permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente E/1401/PIE/2015, otorgado a Abeinsa Juárez N-III, S. A. de C. V., en cuanto a la fecha de terminación de obras e inicio de operación de la central de generación de energía eléctrica.

SEGUNDO. La condición Cuarta deberá ser modificada y se entenderá como parte del título de permiso E/1401/PIE/2015 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

> **CUARTA. Programa, inicio y terminación de obras.** El programa de obras a ser desarrollado por la Permisionaria inició el 6 mayo de 2015 con la adecuación de emplazamiento, las cimentaciones y trabajos subterráneos;

para continuar con el montaje de los turbogeneradores de gas y de vapor, y finalizar con la construcción de la línea de transmisión, la subestación y las pruebas de desempeño correspondientes. La puesta en operación comercial será el 19 de marzo de 2020.

TERCERO. La modificación de la condición antes referida:

a) No supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Abeinsa Juárez N-III, S. A. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

b) No supone requisito u obligación ni constituye una extensión en los plazos que se hayan pactado en el Contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada mediante el esquema de Productor Independiente de Energía celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Abeinsa Juárez N-III, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Abeinsa Juárez N-III, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1401/PIE/2015, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/2906/2017,** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Digitally signed by INGRID GALLO MONTERO
Date: 2018.01.18 01:20:11 +00:00
Reason: Notificación SE-210/819/2018
Location: Comisión Reguladora de Energía

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/7078f8cb-6f2f-429a-8d41-1be73f9beae0